

PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administracion del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Director-Administrador del BOLETIN OFICIAL, D. Baldomero Mediano y Ruiz.

**PRECIO DE SUSCRICION.**

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administracion sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán oja su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.**SECCION PRIMERA.****MINISTERIO DE HACIENDA.****REALES ÓRDENES.**

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de ese alto Cuerpo ha consultado á este Ministerio, con fecha 4 de Mayo último, lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda, de que acompaña copia, presentada por el Licenciado D. Francisco Silvela, á nombre de D. Nicolás Borrel y Guzman, Marqués de Mágina, sobre revocacion ó subsistencia de la Real orden dictada por el Ministerio del digno cargo de V. E. en de Agosto último sobre el derecho que el demandante pretende asistirle para que se le considere en un todo subrogado en el lugar de la Hacienda pública en el cobro del censo de poblacion procedente del Ayuntamiento de Dúrcal, provincia de Granada.

Resulta:

Que en virtud de contrato celebrado por el Ayuntamiento de Dúrcal con el Marqués de Mágina, redimió este en 24 de Noviembre de 1846

el censo de poblacion que gravaba sobre las fincas propias de las personas que en el primero de dichos contratos se enumeran, obligándose el Ayuntamiento á repartir, cobrar de los tenedores de las fincas y entregar al Marqués la cantidad que se estipuló:

Que suscitada cuestion entre el Marqués de Mágina y el Ayuntamiento de Dúrcal en el año de 1875, acudió el primero á la Administracion económica de Granada pidiendo que procediese contra el segundo por la via de apremio hasta hacer efectivo el descubierto en que se hallaba por el concepto expresado, fundándose en que el solicitante se habia subrogado en todos los derechos de la Hacienda; pretension á que se opuso el Ayuntamiento, exponiendo que el Marqués de Mágina no habia verificado compra, sino redencion del censo, y que la Administracion económica no debia auxiliarle:

Que el Marqués de Mágina reprodujo su pretension aduciendo el mismo razonamiento expuesto, alegando como prueba de su derecho que el Ayuntamiento habia venido durante 30 años verificando la recaudacion; y presentando copias de los contratos celebrados con el Ayuntamiento; y con vista de estos antecedentes la Administracion económica acordó en 30 de Julio de 1876 que el Ayuntamiento de Dúrcal, debia formar los repartos, verificar la cobranza de las



cantidades por que se hallaban en descubierto los censatarios y entregarlas al Marqués de Mágina en el término de 10 días, satisfaciendo las dietas correspondientes al comisionado ejecutor expedido al efecto:

Que contra dicho acuerdo se alzó el Ayuntamiento para ante la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, la cual, previos informes del Administrador económico de Granada y del Jefe Letrado de Administracion, revocó el acuerdo del Administrador económico, y declaró que las oficinas del Estado debian inhibirse del conocimiento de este asunto, dejando á salvo el derecho del Marqués de Mágina para acudir en demanda de los que crea le asisten en la vía y forma que viere convenirle: que apelada esta resolucion por el Marqués de Mágina para ante el Ministerio de Hacienda, oído el parecer de la Direccion general de Propiedades y la Asesoría general del Estado, recayó la Real orden de 3 de Agosto último, que confirmó en todas sus partes el acuerdo del Centro directivo:

Que en 31 de Diciembre último ha presentado ante este Consejo demanda contenciosa el Licenciado D. Francisco Silvela, en nombre del Marqués de Mágina, solicitando que se consulte la revocacion de la Real orden de 3 de Agosto anterior, y alegando en apoyo de esta pretension los fundamentos de derecho que ha estimado oportunos:

Que pasada la demanda con sus antecedentes al Fiscal de S. M., fué de parecer de que no debia admitirse porque no existia derecho administrativo que lastimara la Real orden impugnada, pues del contrato celebrado entre el demandante y el Ayuntamiento de Dúrcal no han podido nacer derechos de aquella especie:

Visto el art. 10 del Real decreto de 31 de Enero de 1852, que determina que los compradores á cuyo favor se adjudiquen los censos, adquirirán desde el dia del pago los derechos que sobre las fincas y sus poseedores tenia anteriormente la Nacion:

Visto el art. 56 de la ley orgánica de este Consejo, segun el cual el que se sintiere agraviado en sus derechos por alguna resolucion del Gobierno ó de las Direcciones generales podrá acudir contra la misma en vía contenciosa:

Considerando:

1.º Que el contrato celebrado entre el Marqués de Mágina y el Ayuntamiento de Dúrcal para redimir el censo de poblacion á que estaban afectas las fincas sitas en aquel término municipal, es de carácter privado, y las accio-

nes á que el mismo dé origen son puramente civiles, sujetas á la competencia de los Tribunales de la jurisdiccion ordinaria:

2.º Que lo prescrito en el art. 10 del Real decreto de 31 de Enero de 1852, respecto á la subrogacion de los derechos del Estado en favor de los compradores de censos, no tiene aplicacion al caso de la demanda, pues el actor no fué adquirente del censo, sino que en nombre y con autorizacion del Ayuntamiento y vecinos efectuó su redencion:

Y 3.º Que la Real orden contra la cual se dirige la demanda, al confirmar el acuerdo de la Direccion de Propiedades y Derechos del Estado de 1.º de Marzo de 1877, que declaró debian inhibirse las oficinas de Hacienda del conocimiento de la cuestion suscitada, dejando á salvo las acciones del Marqués, no puede ofender derecho alguno preexistente en favor de este último, y por lo tanto no puede tampoco servir de base al procedimiento contencioso;

La Sala, de conformidad con el parecer del Fiscal de S. M., entiende que no procede admitir la demanda de que se lleva hecha referencia.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento, el de la Sala y demas efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Julio de 1878.—Orovio.—Sr. Presidente del Consejo de Estado.

(Gaceta 16 de Julio de 1878.)

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Direccion general sobre reforma de la escala del art. 19 de la instruccion de 21 de Julio de 1877 para la administracion del impuesto sobre cédulas personales, en el sentido de que las cuotas de los contribuyentes por industrial se clasifiquen capitalizándolas al respecto del 10 por 100, y la de los de territorial al de 21 por 100, tomando al efecto como base la escala de sueldos ó haberes; S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por V. E. é informado por la Intervencion general de la Administracion del Estado, y haciendo uso de la autorizacion concedida al Gobierno por el art. 11 de la ley de presupuestos de 21 de Julio de 1876, ha tenido á bien disponer sea reformado el art. 19 de la instruccion de 21 de Julio de 1877 en la forma en que aparece en minuta que se acompaña.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Julio de 1878.—Orovio.—Sr. Director general de impuestos.

(Gaceta 17 de Julio 1878.)

MINUTA Á QUE SE REFIERE LA REAL ÓRDEN ANTERIOR.

Los contribuyentes por territorial é industrial y los perceptores de haberes se proveerán de cédulas personales con arreglo á la siguiente

Clasificacion por cuotas.

1. ^a CLASE.	2. ^a CLASE.	3. ^a CLASE.	4. ^a CLASE.	5. ^a CLASE.	6. ^a CLASE.	7. ^a CLASE.
De 100 pesetas.	De 50 pesetas.	De 25 pesetas.	De 10 pesetas.	De 5 pesetas.	De 2 pesetas.	De 0'50 pets.
Los que paguen anualmente por una ó varias cuotas de contribucion industrial, excluyendo los recargos, de 10.500 ó más pesetas.	Los que paguen por igual concepto de 2.625 á 10.499 pesetas.	Los que paguen por igual concepto de 1.365 á 2.624 pesetas.	Los que paguen por igual concepto de 840 á 1.364 pesetas.	Los que paguen por igual concepto de 315 á 839 pesetas.	Los que paguen por igual concepto de 157 á 314 pesetas.	Los que paguen por igual concepto menos de 157 pesetas, los jornaleros y sirvientes.
Los que paguen anualmente por una ó varias cuotas de contribucion industrial, excluyendo los recargos, de 5.000 ó más pesetas.	Los que satisfagan por igual concepto de 1.250 á 4.999 pesetas.	Los que satisfagan por igual concepto de 650 á 1.249 pesetas.	Los que satisfagan por igual concepto de 400 á 649 pesetas.	Los que satisfagan por igual concepto de 150 á 399 pesetas.	Los que satisfagan por igual concepto de 75 á 149 pesetas.	Los que satisfagan por igual concepto menos de 75 pesetas.
Los que tengan asignado un haber anual, bien sea por uno ó varios conceptos, y ya proceda del estado, de Corporaciones, de Empresas ó de particulares, de 50.000 ó más pesetas.	Los que por igual concepto tengan de 2.500 á 49.999 pesetas.	Los que por igual concepto tengan de 6.500 á 12.499 pesetas.	Los que por igual concepto tengan de 4.000 á 6.499 pesetas.	Los que por igual concepto tengan de 1.500 á 3.999 pesetas.	Los que por igual concepto tengan de 750 á 1.499 pesetas.	Los que por igual concepto tengan menos de 750 pesetas.

RECTIFICACION.

En el primer párrafo de la primera columna de la escala de contribuyentes al impuesto sobre cédulas personales publicado en la *Gaceta* de ayer, pág. 134, se dice: *contribucion industrial*: debiendo decirse: *contribucion territorial*.

(*Gaceta* 18 de Julio de 1878.)

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CIRCULARES.

ÓRDEN PÚBLICO.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Agentes de Orden público y demas dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura del soldado desertor del Regimiento infantería de Luzon, Antonio Moreno Fernandez, cuyas señas á continuacion se expresan; poniéndolo, caso de ser habido, á disposicion del Excmo. Sr. Capitan general de este distrito.

Zaragoza 18 de Julio de 1878.—El Gobernador, Francisco de Asis Pastor.

Señas de Antonio Moreno Fernandez.

Natural de Ronda (Málaga), edad 18 años, estatura un metro 565 milímetros, pelo rubio, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, barba poca, boca regular, color trigueño.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Agentes de Orden público y demas dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y cap-

tura del soldado desertor del Regimiento infantería de Valencia, Santiago Gomez Martinez, cuyas señas se expresan á continuacion; poniéndolo, caso de ser habido, á disposicion del Excmo. Sr. Capitan general de este distrito.

Zaragoza 18 de Julio de 1878.—El Gobernador, Francisco de Asis Pastor.

Señas de Santiago Gomez Martinez.

Natural de Alcalá de Ebro (Zaragoza), edad 21 años, estatura un metro 648 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Agentes de Orden público y demas dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura del soldado desertor del Regimiento infantería de Guadalajara, Ricardo Pescador Palaciau, cuyas señas á continuacion se expresan, poniéndolo á disposicion del Excmo. Sr. Capitan General, caso de ser habido.

Zaragoza 18 de Julio de 1878.—El Gobernador, Francisco de Asis Pastor.

Señas de Ricardo Pescador.

Natural de Zaragoza, edad 19 años, pelo negro, cejas al pelo, ojos idem, nariz regular, barba nada, boca regular, color bueno.

SECCION QUINTA.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

En la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al dia 10 del actual, se publica por la Direccion

general de Instrucción pública el siguiente anuncio:

«Resultando vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Granada la cátedra de Farmacia químico-orgánica, dotada con 3.000 pesetas, que según el artículo 226 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el artículo 47 de dicho Reglamento, á fin de que los catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el artículo 177 de dicha Ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría, de la misma ó análoga asignatura, con título competente. Los catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Decano de la Facultad ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el artículo 47 del expresado Reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.»

Y en su cumplimiento he dispuesto se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias que comprende este distrito universitario para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza 12 de Julio de 1878.—El Rector accidental, Dr. José Puente y Villanúa.

INTENDENCIA MILITAR DE ARAGON.

Seccion de Intervencion.

Precios límites que han de regir en la primera subasta para contratar á precios fijos, por un año, el suministro de subsistencias á las tropas y caballos del Ejército y Guardia civil, estantes y transeuntes, en cada una de las plazas de este Distrito que á continuación se expresan, cuyos actos tendrán lugar el día 24 del actual en esta Intendencia y los puntos citados:

PUNTOS.	RACIONES DE		QUINTAL MÉTRICO de PAJA.
	PAN.	CEBADA.	
	Pesetas. Cs.	Pesetas. Ct.	Pesetas Cs.
Barbastro.	0·25	0·93	5·50

Zaragoza 18 de Julio de 1878.—El Jefe inter-
ventor, Manuel Heredia.

AYUNTAMIENTO DE LA S. H. CIUDAD DE ZARAGOZA.

Extracto de los acuerdos tomados por el excelentísimo Ayuntamiento de Zaragoza en el mes de Junio próximo pasado.

Sesion del día 4.

Se abrió la sesion ordinaria con la lectura y aprobacion de las actas correspondientes á los días 28 y 31 de Mayo último.

Pasó á informe de la Seccion primera un oficio del Sr. Gobernador, remitiendo el expediente promovido por el Ayuntamiento de Lecinena, en reclamacion de derecho al disfrute de los pastos en el monte de Puitroncon y Pedregal.

Se acordó dar atentas gracias á la Asociacion de Auxilios mútuos para la redencion del servicio, establecida en esta ciudad con motivo de la reserva extraordinaria de 125 000 hombres, por el donativo que hace para la Casa Amparo de 468 reales que ha resultado sobrante de la liquidacion practicada.

Quedó enterado de la comunicacion del Banco de crédito relativa á la concesion de un préstamo al Ayuntamiento de 50.000 pesetas con interés de 6 por 100 anual, á pagar en los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre próximos.

Quedó sobre la mesa, para comenzar á discutirlo en la próxima sesion, el proyecto de presupuesto municipal del viniente año económico.

Se aprobó un dictámen de la Seccion primera proponiendo se lleve á efecto el anticipo de 8.000 pesetas que reclama el Excmo. Sr. Capitán general para reparar algunos deterioros en el antiguo polvorin de Torrero, á fin de poder trasladar las municiones que todavía existen dentro de la poblacion, y que se faculte al señor Alcalde para que entregue dicha cantidad de la manera que lo permitan los fondos municipales.

Igualmente se aprobó otro dictámen de la misma Seccion primera, proponiendo se conteste el oficio de la Administracion económica sobre la reclamacion de propiedad que tiene pendiente el Sr. Marqués de Ayerbe de una capilla y panteon en el exconvento de Santo Domingo, manifestando á dicha dependencia que los terrenos donde estuvieron el panteon y capilla están comprendidos entre las localidades que constituyen la Casa Amparo, á cuyo Establecimiento se ha destinado todo el exconvento de religiosas Descalzas de San José y gran parte de los solares que fueron dependencias de la iglesia grande de Santo Domingo.

A propuesta de la referida Seccion primera se acordó que D. Manuel Brun pase á figurar como Ayudante tercero del Arquitecto municipal, consignándole así en el nuevo presupuesto y acreditándole el haber de 1.250 pesetas que hoy percibe como temporero.

De conformidad con tres dictámenes de la Seccion segunda se concedió licencia á D. Teodoro Prado, D. Dámaso Sinués y D. Escolástico Corralé, para hacer las obras que tenian solicitadas en sus respectivas casas núm. 8, de la calle de Blancas, 5 de la de Lezaun y 4 de la de Palomar.

La misma Seccion segunda informó la instancia de D. Constantino Lac, D. Basilio Campos y D. Lorenzo Pardo, pidiendo permiso para establecer una fuente en cada una de las casas números 1, 9, y 18 de la calle de los Mártires; y propuso se autorice á los recurrentes para la toma de agua que solicitan, costeano la apertura y cerramiento de la zanja y demás necesario, y sujetándose á las demás condiciones impuestas por la Comision, cuyo dictámen quedó aprobado.

Quedó sobre la mesa para ser discutido en la próxima sesion el dictámen de la referida Seccion segunda relativo á la construccion del nuevo matadero sobre los terrenos adquiridos con este objeto próximos á Montemolin, presentándose á la vez el nuevo pliego de condiciones que ha formulado para la subasta, en cuyo dictámen se hace una explicacion de las cantidades que percibirá el contratista; se propone la variacion en baja de algunos precios en las condiciones de la subasta, y que se admitan proposiciones para la totalidad y para cada una de las partes que se presupuestan separadamente con este objeto. Entra despues la Comision á ocuparse del pensamiento en general, extendiéndose en consideraciones para probar las ventajas que lleva consigo el emplazamiento en el terreno adquirido, y despues de proponer que el proyecto se someta á la aprobacion del Sr. Gobernador, y que si se retardase la ejecucion de las obras, se abone el coste de los terrenos de las cantidades que se recauden por el impuesto transitorio de 6 céntimos de peseta en kilógramo de carne, que ha de cobrarse para la construccion del matadero, concluye por que se consigne un voto de gracias para el Arquitecto y sus Ayudantes; y por que se gratifique á los auxiliares temporeros de dicho funcionario, don

Manuel Brun, D. Francisco Baila, D. Tomás Aguilar y D. Vicente Bernesal, con la suma de 240 pesetas á cada uno.

En virtud de los dictámenes de los Sres. Síndicos se acordó conceder la vecindad á D. Ramon Bielsa Olaso y D.^a Manuela Barza Biela.

A informe de la Seccion segunda pasó la instancia de los contratistas de las obras para la traida de aguas, relativa á que se les permita continuar ocupando el terreno inmediato al depósito núm. 1.^o con las tierras y cascajo sobrantes.

Pasó á la cuarta, tambien á informe, la de D. Juan Villagrasa, como Apoderado de doña Candelaria Drona, para que se rectifique el alojamiento que hoy tiene la casa núm. 1 de la calle de D. Alfonso, por la variacion que ha sufrido en el piso principal.

Pasó á la Seccion segunda á efectos convenientes una mocion del Sr. de Castro respecto á que se ultimen los trabajos que hay pendientes en la oficina del Arquitecto, con relacion al expediente sobre la colocacion de un para-rayos en la Torre-Nueva, y pueda de ellos darse cuenta al Ayuntamiento.

En virtud de haber hecho el Sr. Castro otra mocion relativa á la mala redaccion que se observa en muchos rótulos que hay colocados en la ciudad, se acordó, previa discusion, que se publique un bando especial recordando el artículo 1.^o del de buen gobierno, en que se prohíbe poner rótulos o letreros en las fachadas exteriores de las casas sin que ántes hayan sido aprobados por el Sr. Regidor encargado de este servicio, y señalando en él un plazo para que se presenten á la revision todos los que no estén aprobados; resolviéndose tambien que se reitere todo el bando general de buen gobierno, haciendo de él el conveniente número de ejemplares.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

INTERVENCION.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el dia 1.^o del mes de Agosto de 1878, que se publica en este periódico oficial con diez dias de anticipacion al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.^o del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los señores Alcaldes fijar esta relacion á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE de la finca.	TÉRMINO.	PROCEDENCIA.	PLAZOS	Plas. Cts.
D. José Marcen.....	Calatayud.	Rústica.	Calatayud.	Clero.	15	150
Victorio Alvarez.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	125
El mismo.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	127 ⁵⁰
El mismo.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	152 ⁵⁰
Manuel Gil.....	Bijuesca.	Idem.	Bijuesca.	Idem.	»	26 ²⁵
Agustin Pech.....	Zaragoza.	Urbana.	Borja.	Idem.	13	780
Santiago Casamayor..	Azuara.	Rústica.	Azuara.	Idem.	12	32 ⁵⁰
El mismo.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	12
Dionisio Gimenez.....	Zaragoza.	Urbana.	Zaragoza.	Idem.	6	217 ²⁵
Tomás Blas.....	Calatayud.	Rústica.	Calatayud.	Beneficencia.	8	152 ⁵⁰
Joaquin Perez.....	Caspe.	Idem.	Caspe.	Propios.	7	1507 ⁵⁰

Zaragoza 18 de Julio de 1878.—El Jefe económico, Joaquin Ozores.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Antonio Garro, Juez municipal del cuartel del Pilar de Zaragoza, ejerciente la jurisdiccion de primera instancia del mismo.

Hago saber: Que en autos de ejecucion de sentencia de demanda civil ordinaria de mayor cuantía, pendientes en este Juzgado, entre doña Joaquina Pardo y D. Joaquin Marin, vecinos de esta ciudad, sobre reclamacion de bienes, tengo acordado proceder á la venta en pública subasta de

Un censo de 60 pesetas anuales, rebajada la contribucion, que doña Joaquina Pardo satisface á D. Joaquin Marin, por una pension de 15 y pico libras jaquesas con que está gravado un campo de la propiedad de aquella, llamado de Torrijos, sito en los términos de esta ciudad, inmediato á los del pueblo de Torrecilla: tasado dicho censo en 1.625 pesetas.

Para cuyo acto de subasta, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, se ha señalado el dia 29 del actual á las diez de su mañana, haciendo presente que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion.

Dado en Zaragoza á 17 de Julio de 1878.—Antonio Garro.—Por mandado de S. S., Francisco Lúcia.

D. Antonio Garro Pellegrero, Juez municipal ejerciente las funciones del de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza:

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á las personas que se consideren con derecho á heredar al finado D. José Tabuena y Tegero, Comandante ultramarino, natural de la villa de Pedrola, fallecido en la isla de Cuba, para que en el término de 20 dias, contados desde la publicacion del tercer anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, comparezcan con los documentos justificativos á hacer uso del que se crean asistidos ante el Juzgado de primera instancia del distrito del Pilar de la Habana.

Dado en Zaragoza á 17 de Julio de 1878.—Antonio Garro.—De su orden, Basilio Paraiso. (2)

Lérida.

D. Francisco Valcárcel y Vargas, Juez de primera instancia de esta ciudad de Lérida y su partido.

Por el presente primer edicto y pregon cito, llamo y emplazo á D. Mariano Zaneti é Hijazo, natural y vecino de Zaragoza, cuyo actual paradero se ignora, y en su defecto á los que se creyeren con derecho á sucederle, así como también á los que lo tengan para hacerlo al padre del mismo D. Mariano Zaneti Procurador, natural de esta capital y vecino que fué de La

Almunia de Doña Godina, para que en el término de 30 dias, contados desde la publicacion del presente en el último de los pueblos en que se verifique, comparezcan en este Juzgado á hacer valer aquel derecho; pues así lo tengo acordado en el expediente promovido por D. Faustino y doña Balbina Amalia Zaneti é Hijazo, pidiendo se les declare herederos por iguales partes de su difunto padre el D. Mariano Zaneti, por deber suponerse también fallecido en razon de haberse ausentado hace más de 10 años, ignorándose desde entonces su paradero, el hermano de los mismos, llamado también D. Mariano Zaneti é Hijazo.

Dado en Lérida á 6 de Julio de 1878.—Francisco Valcárcel y Vargas.—Por mandado de S. S., Angel Sanchez y Ger.

JUZGADOS MUNICIPALES.

Jarque.

D. Manuel Ruiz, Secretario del Juzgado municipal de la villa de Jarque:

Certifico: Que en dicho Juzgado se ha sustanciado juicio verbal civil á instancia de D. Valero Zabal, contra Vicente Andrés, de Epila, sobre pago de 249 pesetas, en el cual, y seguido por todos sus trámites, ha recaído sentencia, cuyo tenor es como sigue:

«*Sentencia.*—En la villa de Jarque á 12 de Julio de 1878, el Sr. Juez municipal de la misma, por ante mí el Secretario,

Dijo: Que habiendo visto por sí el juicio que pende entre partes, de la una como demandante D. Valero Zabal, de esta vecindad, y de la otra como demandado Vicente Andrés, de Epila, sobre pago de la cantidad mencionada; y

Resultando que D. Valero Zabal acudió á este Juzgado interponiendo la demanda que se deja hecho mérito:

Resultando que señalado dia y hora para la comparecencia, y citado en forma el demandado no compareció:

Considerando que el demandante ha probado cumplidamente su accion y demanda, y por lo tanto no debe ser perjudicado en sus intereses por la morosidad y negligencia del demandado; y teniendo en cuenta lo que prescribe el artículo 1173 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Fallo: Que debo declarar y declaro, que Vicente Andrés es deudor de la cantidad reclamada á D. Valero Zabal, y en su virtud le condeno al pago, con más las costas y gastos de este juicio y cuantas se causaren, si á ello diere lugar.

Así, por esta su sentencia, definitivamente juzgando, lo mandó S. S., de que yo el Secretario certifico.—Vicente Martinez.—Manuel Ruiz.»

Y como se halle declarado en rebeldía la parte de Vicente Andrés, expido la presente, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que le sirva de notificacion en forma.

Jarque 13 de Julio de 1878.—El Juez municipal, Vicente Martinez.—Manuel Ruiz.

JUZGADO MUNICIPAL DE SAN PABLO.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la primera decena de Julio de 1878.

DIAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						TOTAL DE AMBAS CLA- SES.		
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de muertos.	
	Varones..	Hembras.	Total...	Varones..	Hembras.	Total...		Varones..	Hembras.	Total...	Varones..	Hembras.			Total...
1.....	4	4	8	1	»	1	9	»	»	»	»	»	»	»	9
2.....	2	1	3	»	1	1	4	»	»	»	»	»	»	»	4
3.....	1	2	3	1	1	2	5	»	»	»	»	»	»	»	5
4.....	4	1	5	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»	»	5
5.....	3	»	3	»	1	1	4	»	»	»	»	»	»	»	4
6.....	»	1	1	»	2	2	3	»	»	»	»	»	»	»	3
7.....	1	»	1	1	1	2	3	»	»	»	»	»	»	»	3
8.....	2	1	3	1	1	2	5	»	»	»	»	»	»	»	5
9.....	3	2	5	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»	»	5
10.....	5	2	7	»	»	»	7	»	»	»	»	»	»	»	7
	25	14	39	4	7	11	50	»	»	»	»	»	»	»	50

Zaragoza 11 de Julio de 1878.—El Juez municipal Luis G. de Marcilla.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado municipal de San Pablo durante la primera decena de Julio de 1878, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
1.....	3	»	1	4	1	»	»	1	5
2.....	4	»	»	4	6	»	1	7	11
3.....	5	1	»	6	4	»	»	4	10
4.....	2	1	»	3	2	»	1	3	6
5.....	6	2	»	8	1	1	»	2	10
6.....	3	»	»	3	»	»	1	1	4
7.....	3	2	»	5	3	»	»	3	8
8.....	3	2	1	6	4	»	1	5	11
9.....	4	»	»	4	2	»	»	2	6
10.....	3	2	»	5	5	1	»	6	11
	36	10	2	48	28	2	4	34	82

Zaragoza 11 de Julio de 1878.—El Juez municipal, Luis G. de Marcilla.

PARTE NO OFICIAL.

A continuacion copiamos de varios periódicos las noticias y observaciones que, por referirse á la reciente aparicion de la filoxera, conceptuamos de utilidad é interés:

«Si bien la ciencia no ha llegado á encontrar el medio de impedir el desarrollo de la filoxera en la vid, realiza varios ensayos con éxito más ó ménos satisfactorio. Hasta ahora la aplicacion del sulfuro de carbono es el que ha dado mejores resultados, ya en Liorna, ya en Marsella, ya en Bezieres. Indudablemente el sulfuro de carbono es un verdadero insecticida, sobre todo si el insecto se domicilia en las raices de la planta y si á ellas se aplica la sustancia.

El remedio no es infalible, el resultado no es definitivo, la medicacion no es todavía de carácter universal. Pero habiendo las pruebas respondido á los consejos de la ciencia, fácil será llegar al descubrimiento, como se llegó en el *oidium* por medio del azufre.»

«Dice un periódico que el dueño de la viña atacada en Málaga por la filoxera ha manifestado al Gobierno estar dispuesto á arrancar por su cuenta toda su plantacion para evitar que la plaga perjudique con su desarrollo la riqueza de nuestra patria. Al mismo tiempo pide instrucciones acerca del modo de llevar á efecto esta operacion, deseando que sea dirigida por personas peritas en la materia.»

«Mirando con el microscopio, se ve 250 veces mayor de su tamaño. Este es de medio milímetro de longitud, llegando hasta dos y medio su tamaño máximo. Su color es amarillento dorado. Es insecto radícolico y monófago, y como tal, sólo ataca la vid. Las hembras se reproducen sin contacto del macho de generacion en generacion. Un sólo insecto determina una produccion que se cuenta por millares. En los meses de Julio, Agosto y Setiembre nacen algunos insectos alados, los cuales viven, el que más, tres dias, y depositan las pupas, dando lugar á los insectos sexuados á que depositen en las plantas un huevo llamado de invierno. Este es el que da origen á la filoxera cuando la temperatura llega á 10 grados.

La filoxera apareció en los Estados-Unidos en 1862. En 1874 apareció en Málaga, presentándose en cinco cepas. En aquella provincia, al año siguiente, murieron 40 plantas. Hoy, en la misma provincia, hay 5.000 plantas muertas. En Francia, actualmente, existen 700.000 atacadas y 300.000 muertas. La Academia de París ha ofrecido un premio de 300.000 francos para el que presente un medio eficaz para extinguir el insecto. En Alemania y Suiza, se ataca la filoxera por arranque y quema. Hungría ha seguido el mismo sistema. Austria lo va á aceptar. En todos estos países no se dice que es un atentado á

la propiedad determinar zonas de aislamiento para la destruccion del insecto.»

«Una persona que no quiere dar su nombre, nos escribe rogándonos demos publicidad al único procedimiento (son sus palabras) por medio del cual puede hacerse desaparecer la terrible plaga de la filoxera. Sin garantir en manera alguna la eficacia de dicho procedimiento, y por lo que pueda contribuir á que se estudie y se aplique por via de ensayo, trasladamos á nuestras columnas, literalmente, la nota de nuestro anónimo corresponsal. Dice así:

«Se hace una disolucion en una libra de agua con una libra de sulfato de cobre y dos onzas de sal comun,

A esta disolucion se le mezcla una libra de alumbre en polvo, que contiene potasa, y otra libra de greda arcillosa.

Se remueve todo muy bien con una pala espátula ancha y se aplica á las cepas, ántes ó despues que enfermen, con una brocha grande, á fin de que se cubran bien los sitios invadidos. Al pasar unos dias pueden limpiarse con un cepillo, apartando ó cuidando de recoger lo que aquellos desprendan, haciéndolos desaparecer.

Las cantidades propuestas arreglan las proporciones en mayor escala.»

Con motivo del eclipse total de sol que podrá observarse en la isla de Cuba, anunciado para el dia 29 del corriente, se preparan á acudir á nuestra rica Antilla gran número de astrónomos notables de Europa.

ANUNCIOS.

GUIA DE LOS JUECES MUNICIPALES EN MATERIA CRIMINAL

POR

DON VICENTE VIEITES Y PEREIRO,

Juez de primera instancia.

Consta de un tomo en 8.º y se vende al precio de 8 reales, en Barbastro, calle del Coso, número 32, segundo.

Los pedidos pueden dirigirse al mismo punto al autor ó á D. Gabriel Pueyo, acompañando su importe en libranzas del Giro mútuo. (3)

IMPORTANTE.

D. Manuel Galindo compra los recibos, facturas y títulos del empréstito nacional de 175 millones, las carpetas de intereses de inscripciones de Propios, el papel en que el Clero cobra sus atrasos, y cualesquiera otra clase de papel del Estado. Su despacho en Zaragoza, calle de D. Jaime I, núm. 46.